

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SALA SUPERIOR

RECIBIDO
CENTRO JUDICIAL DE SJ
2015 APR 29 PM 3:16

TAMOA A. VIVAS Y OTROS

Demandantes

v.

HON. RAFAEL ROMÁN MELÉNDEZ, en su
carácter oficial como Secretario del
Departamento de Educación; ESTADO LIBRE
ASOCIADO
DE PUERTO RICO

Demandado

CIVIL NÚM: K PE2015-1402

SALA: 903

SOBRE:

Injunction Preliminar y Permanente;
Sentencia Declaratoria

MOCIÓN URGENTE SOLICITANDO DESESTIMACIÓN¹

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece el Estado Libre Asociado de Puerto Rico² (en adelante "ELA"), por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente, **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

I. INTRODUCCIÓN

El 22 de abril de 2015, la parte demandante, compuesta por padres o encargados de niños alegadamente matriculados en escuelas públicas del país, presentó ante este Honorable Tribunal una Petición de *Injunction* preliminar y permanente y Sentencia Declaratoria contra el Secretario de Educación, Hon. Rafael Román Meléndez.

El 23 de abril de 2015, se diligenció en el Departamento de Justicia copia del emplazamiento al ELA junto con copia de la demanda presentada. El 27 de abril de 2015 se diligenció en el Departamento de Justicia copia de la Orden dictada por este Honorable Tribunal el 24 de abril de 2015. La Orden que fuese notificada dispone del señalamiento de vista a los fines de dilucidar la procedencia del recurso extraordinario para el 30 de abril de 2015 a las 9:30 a.m. Por entender que estamos ante una controversia de derecho de fácil disposición procedemos

¹ Al evaluar una moción de desestimación porque la demanda deja de exponer una causa de acción que amerite la concesión de un remedio, el Tribunal puede considerar: (1) documentos anejados a la demanda; (2) documentos que no estén en controversia a los cuales se haya hecho referencia en la demanda; y (3) asuntos de conocimiento judicial. Véase, JAMES W. MOORE ET AL, *MOORE'S FEDERAL PRACTICE*, Tercera Edición, Ed. LexisNexis (2006) § 12.34[2].

² Toda vez que la demanda contra los Honorables Rafael Román Meléndez y César R. Miranda es en sus capacidades oficiales, como Secretario de Educación y Secretario de Justicia, respectivamente, realmente la misma es contra el Estado. Véase, *García v. E.L.A.*, 146 D.P.R. 725, 735 (1998) ("cuando se demanda a un funcionario o empleado público solamente en su capacidad oficial es igual que demandar al Estado.").